

**ORDEN EDU/1523/2006, de 27 de septiembre, por la que se convocan ayudas para financiar los gastos de transporte escolar y residencia del alumnado que curse Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior o Enseñanzas Artísticas en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, o Enseñanzas Artísticas en Escuelas de la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2006/2007.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en el artículo 83.1 señala que para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables tendrán derecho a obtener becas y ayudas al estudio.

La situación geográfica y la diseminación de la población de nuestra Comunidad, suponen en ocasiones un obstáculo para que todos los alumnos tengan las mismas oportunidades de acceso a los estudios de educación secundaria post-obligatoria así como para la educación superior no universitaria, por lo que es necesario adoptar medidas compensatorias que faciliten el acceso a estos estudios que contribuya a proporcionar a los alumnos una formación de calidad.

A tal efecto, y al amparo de la previsión legal contenida en el artículo 46.1 b) de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras, mediante Orden EDU/1495/2006, de 20 de septiembre, («Boletín Oficial de Castilla y León» de 27 de septiembre de 2006) se han aprobado las bases reguladoras de ayudas para financiar los gastos de transporte escolar y residencia de este alumnado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la mencionada Orden procede ahora convocar estas ayudas para el curso académico 2006/2007.

Por primera vez, podrán ser beneficiarios de las ayudas de esta convocatoria los alumnos que cursen determinadas enseñanzas artísticas, en cumplimiento del Plan Marco para el desarrollo de las enseñanzas escolares de Régimen Especial de Castilla y León, que prevé la adopción de medidas de carácter compensatorio para estas enseñanzas, y se amplían las modalidades convocándose junto con la modalidad de ayuda de transporte escolar, la de residencia.

Siguiendo la línea iniciada en el curso anterior se ha coordinado la presente convocatoria de ayudas con la convocatoria general de becas que realiza el Ministerio de Educación y Ciencia, de modo que los interesados deberán solicitar previamente la ayuda estatal y sólo si no obtienen la condición de beneficiario, podrán pasar a recibir las ayudas previstas en la presente Orden, siempre que se reúnan los requisitos que ésta establece.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas ayudas, en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### RESUELVO:

#### Primero.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar en régimen de concurrencia no competitiva las siguientes modalidades de ayudas para el alumnado que curse durante el curso académico 2006/2007 Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior o Enseñanzas Artísticas, en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, o Enseñanzas Artísticas en Escuelas de la Comunidad de Castilla y León:

- a) Ayudas destinadas a sufragar los gastos ocasionados por la residencia del alumno fuera de su domicilio familiar.
- b) Ayudas dirigidas a financiar los gastos derivados de la utilización de transporte diario por razón de la distancia entre el domicilio familiar del alumno y el límite del casco urbano de la localidad en que se ubica el centro educativo.

#### Segundo.– Dotación presupuestaria.

2.1. La cuantía global máxima de estas ayudas será de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €) con cargo a la aplicación 07.02.324A01.48091 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2007, sin perjuicio de que dicho importe se pudiera incrementar en función de las disponibilidades presupuestarias.

2.2. Esta convocatoria está sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión en el ejercicio correspondiente.

#### Tercero.– Beneficiarios.

Para ser beneficiario de estas ayudas se deberán reunir los siguientes requisitos comunes a las 2 modalidades:

- a) Estar escolarizado durante el curso académico 2006/2007 en alguno de los siguientes centros:
  - a.1) En centros públicos dependientes de Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León cursando alguno de los estudios siguientes:
    - Primer y segundo cursos de bachillerato en cualquiera de sus modalidades.
    - Ciclos formativos de grado medio o grado superior en cualquiera de las especialidades de las distintas familias profesionales.
    - Enseñanzas elementales y profesionales de música.
    - Ciclos formativos de grado medio y superior de artes plásticas y diseño.
    - Estudios superiores de música.
    - Enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales.
    - Estudios superiores de diseño.
  - a.2) En la Escuela Superior de Arte Dramático, en la Escuela Superior del Vidrio o en la Escuela Profesional de Danza de Castilla y León, cursando en ellas respectivamente, los estudios superiores de arte dramático, los estudios superiores del vidrio y las enseñanzas elementales o profesionales de danza.
- b) Estar matriculado en alguna de las enseñanzas del apartado anterior por cursos completos, según el plan de estudios vigente en cada caso.
- c) Tener residencia y domicilio fiscal familiar en la Comunidad de Castilla y León.
- d) No repetir curso para el que se solicita la beca, ni haber suspendido más de una asignatura o módulo de los estudios realizados en el curso anterior. En el caso de alumnos que hayan repetido en el curso académico 2005/2006, se entenderá que cumplen el requisito si tienen superadas todas las asignaturas.

En caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

- e) No estar en posesión ni reunir los requisitos legales para la expedición de un título de Licenciado, Diplomado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, ni de Técnico Superior en el caso de solicitar ayuda para estudios conducentes a la obtención de una titulación de nivel educativo igual o inferior a la que ya se posee.
- f) Solicitar la ayuda convocada por el Ministerio de Educación y Ciencia, por Orden ECI/2118/2006, de 16 de junio, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general. Sólo si no se tiene la condición de beneficiario de las ayudas del Ministerio de Educación y Ciencia, se podrá pasar a serlo de las modalidades de ayudas convocadas por esta Orden, siempre que se reúnan los requisitos previstos en la misma.
- g) No contar en su localidad de residencia con un centro de su nivel de escolarización o, de existir centro con dicho nivel, no ofertar la modalidad de bachillerato, el concreto ciclo formativo de grado medio o superior o la concreta enseñanza artística que se desea cursar, y estar, por lo tanto escolarizado en el centro educativo más cercano a su domicilio, dentro de la zona que en su caso le corresponda.
 

No obstante, se podrá ser beneficiario de las ayudas para transporte sin darse este requisito cuando no pueda hacerse uso de ese centro por la imposibilidad de contar con otros horarios lectivos o si el domicilio familiar se encuentre a más de 2 Km. del núcleo de población donde esté ubicado el centro de escolarización que en su caso les corresponda, y se considere conveniente, por parte de la Dirección Provincial de Educación, la necesidad de transporte hasta el centro educativo o hasta la parada más próxima de la ruta escolar organizada por la Administración.
- h) No contar en su localidad de residencia con servicio de transporte escolar contratado por la Administración Educativa o, contando con él, no disponer de plazas vacantes en alguna de las rutas contratadas para los niveles educativos obligatorios, en relación con lo previsto

en el apartado c) del artículo 3.1 de la Orden EDU/926/2004, de 9 de junio por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación.

- i) En el caso específico de las ayudas para residencia, el alumno deberá acreditar que, por razón de la distancia entre el domicilio familiar y el centro docente, por dificultad o excesiva duración del desplazamiento en los medios de transporte existentes o por la imposibilidad de contar con otros horarios lectivos, tiene que residir fuera del domicilio familiar durante el curso.

*Cuarto.- Solicitudes y documentación.*

4.1. Los alumnos, o sus representantes legales si fueran menores de edad, presentarán la solicitud conforme al modelo del Anexo de esta Orden preferentemente en la secretaría del centro donde los solicitantes vayan a seguir sus estudios durante el curso académico 2006/2007.

Los solicitantes de ayudas de residencia y de transporte deberán haber solicitado previamente las becas y ayudas al estudio con carácter general, para el curso académico 2006/2007, para alumnos de niveles post-obligatorios no universitarios convocadas por el Ministerio de Educación y Ciencia mediante Orden ECI/2118/2006, de 16 de junio, y deberán haber acompañado en ese momento la documentación requerida en esa convocatoria, sin que deban adjuntar por ese motivo ninguna documentación a la solicitud de las presentes ayudas.

4.2. Se podrán presentar las solicitudes por telefax, en los términos y con los requisitos exigidos por el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regula las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales, en la Oficina Departamental de Información y Atención al Ciudadano, n.º de telefax 983 411050.

4.3. Los beneficiarios de estas ayudas están exentos de la obligación de acreditar encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 61/1997 de 20 de marzo.

*Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.*

5.1. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el 31 de octubre de 2006.

5.2. Podrán presentarse solicitudes de beca de transporte y residencia después de esta fecha, en los siguientes casos:

- En caso de que se haya concedido un plazo de matrícula anual con posterioridad al 31 de octubre.
- En caso de fallecimiento del sustentador principal de la familia o por jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria ocurridos después de transcurrido dicho plazo.
- En caso de estudiantes cuya situación económica familiar se viera gravemente afectada por causa justificada.

5.3. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en esta Orden se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

*Sexto.- Tramitación.*

6.1. Las solicitudes serán examinadas por una Comisión de selección constituida en cada provincia y formada por tres funcionarios designados por el Director Provincial de Educación de los cuales uno será del Área de Inspección Educativa y otro de la Sección de Alumnos y Servicios Complementarios. Asimismo actuará como Secretario un funcionario de la Dirección Provincial de Educación, nombrado por el Director, con voz pero sin voto.

6.2. Las solicitudes de becas de transporte y residencia se tramitarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 50 y siguientes de la Orden ECI/2118/2006, de 16 de junio, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general.

6.3. Una vez determinados los solicitantes de ayudas al transporte y residencia que no cumplen los requisitos académicos y/o económicos para ser beneficiarios de la ayuda convocada por el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comisión de selección pasará a valorar si estos reúnen los requisitos para ser beneficiarios de la ayuda autonómica y, en su caso, a la determinación de la cuantía.

6.4. Las solicitudes se resolverán por el orden de presentación.

*Octavo.- Criterios para determinar la cuantía de las ayudas.*

Las cuantías de las ayudas de la presente convocatoria, que en ningún caso podrán superar el coste real del gasto en el que incurren los alumnos, serán las siguientes:

*a) Modalidad de ayuda de residencia:*

	Euros:
- Para ciclos formativos de grado superior con duración de un curso más la formación en centros de trabajo	2.642
- Para ciclos formativos de grado medio con duración de un curso más la formación en centros de trabajo	2.251
- Para estudios superiores no universitarios	2.251
(Resto de ciclos formativos de grado superior, enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales, estudios superiores de música y danza, e. de arte dramático, e. superiores de diseño y e. superiores de vidrio).	
- Para el resto de enseñanzas comprendidas en la presente convocatoria	1.881
(Bachillerato, resto de ciclos formativos de grado medio, e. elementales y profesionales de música y danza)	

*c) Modalidad de ayuda de transporte diario:*

Se concederá la ayuda en función de la distancia existente entre el domicilio familiar del alumno y el centro docente, computándose a tales efectos la distancia existente entre el límite del casco urbano de la localidad en que radique el centro docente y el domicilio familiar del alumno o de éste a la parada de transporte escolar más próxima, ponderando la cuantía, conforme a la siguiente escala de kilómetros:

De 5 a 10 Kms .....	169 euros
De más de 10 a 30 Kms .....	340 euros
De más de 30 a 50 Kms .....	672 euros
De más de 50 Kms .....	826 euros

*Noveno.- Resolución.*

9.1. La convocatoria de las ayudas para transporte y residencia se resolverán en el ámbito de cada provincia por el Director Provincial de Educación, a propuesta razonada de la respectiva Comisión de Valoración, en el plazo de 15 días desde la remisión de la citada propuesta.

9.2. Las resoluciones se publicarán en los tablones de anuncios de la correspondiente Dirección Provincial de Educación.

9.3. Las Direcciones Provinciales de Educación remitirán a los centros educativos en que se escolariza el alumno beneficiario, una relación de ayudas concedidas, indicando el concepto y la cuantía de la misma, a fin de facilitar a los directores de los centros su seguimiento.

9.4. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar las resoluciones será de 10 meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

9.5. Las resoluciones de las ayudas para transporte y residencia no pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas cabrá interponer recurso de alzada ante el correspondiente Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

*Décimo.- Pago de las ayudas.*

El importe de las ayudas que se concedan se abonará de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el 2007, y demás normativa aplicable, mediante transferencia a la cuenta bancaria cuyos códigos identificativos hayan sido aportados junto a la solicitud.

*Undécimo.- Régimen de compatibilidad.*

Las ayudas de residencia y transporte diario son incompatibles entre sí y con las ayudas que se concedan por los mismos conceptos por el Ministerio de Educación y Ciencia dentro de la convocatoria de ayudas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso académico 2006/2007 realizada mediante Orden ECI/1568/2006, de 8 de mayo, así como con cualquier otra ayuda que, por los mismos conceptos, sea concedida por cualquier otra Administración o entidad pública o privada.

*Duodécimo.– Modificación de la resolución.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas vulnerando lo establecido en la base anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

*Decimotercero.– Responsabilidades y reintegros.*

13.1. Procederá la cancelación de las ayudas y el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los casos señalados en los artículos 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto al respecto en de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.

*Decimocuarto.– Inspección, control y seguimiento.*

14.1. Esta Consejería se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de la actividad subvencionada, así como de pedir los justificantes que se consideren necesarios sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

14.2. A estos efectos, la Dirección Provincial de Educación solicitará de los centros educativos donde se encuentre escolarizado el alumnado beneficiario de estas ayudas la remisión de la certificación donde conste

que el alumno asiste regularmente al Centro. La remisión de dicho certificado se hará en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de la ayuda concedida.

14.3. Las altas y bajas del alumnado beneficiario de estas ayudas deberán ser notificadas por los centros a la Dirección Provincial de Educación, a efectos de su concesión, denegación o pago parcial, en función de los días de escolarización.

*Decimoquinto.– Desarrollo y Ley de Presupuestos para 2007.*

15.1. Se autoriza al Director General de Planificación y Ordenación Educativa para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

15.2. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos del ejercicio entrante resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 27 septiembre de 2006.

*El Consejero,*

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA